



0139

R E S O L U C I O N

Ciudad de México, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete. -----

- - - **V I S T O** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SM1/D/160/2016, instruido en contra del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, con motivo de la formalización extemporánea del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, atendiendo a los siguientes: -----

-----**R E S U L T A N D O S**-----

- - - 1.- Que en fecha 04 de octubre de 2016, se recibió escrito de la misma fecha, signado por el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, solicitando la designación de representante de esta Contraloría Interna para asistir al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada. (Visible a foja 01 de autos). -----

- - - 2.- Que en fecha 05 de octubre de 2016, se emitió el oficio CG/CISM1/GRQD/1263/2016, mediante el cual se designa representante para asistir al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, mismo escrito en donde se le hizo de conocimiento al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** que la entrega de los asuntos y recursos a su encargo, se encontraba desfasada de los 15 días que prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. (Visible a fojas 03 y 04 de autos). -----

- - - 3.- Que en fecha 07 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, de la cual se desprende que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, dejó de ocupar el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1 con fecha 06 de septiembre de 2016. (Visible a fojas 05 a 50 de actuaciones). -----

- - - 4.- Que en fecha 14 de octubre de 2016 se dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó el registro en el Libro de Gobierno de esta Contraloría Interna en el ahora Sistema de Movilidad 1, asignándole el número de expediente **CI/SM1/D/160/2016**, asimismo se ordenó iniciar con las investigaciones necesarias a fin de aclarar los hechos denunciados y en el momento procesal

JMC/abgr

5-29-04-17





EXPEDIENTE: CI/SM1/D/160/2016

oportuno se determinara si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad correspondiente. (Visible a fojas 51 y 52 de autos). -----

- - - 5.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1338/2016, de fecha 18 de octubre de 2016 se solicitó al Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, las constancias originales de las que se desprende la fecha en la que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, recibió el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, así como la Circular de la cual se desprende la fecha en la que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, dejó de ocupar el encargo del área referida (visible a foja 53 de autos); requerimiento que atendió mediante el diverso de número SM1/GAP/4844/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, al cual anexó los documentos solicitados, documentales que obran en original y copias certificadas a fojas 57 a 68 de autos. -----

- - - 6.- Que mediante oficio número CG/CISM1/GRQD/1339/2016, de fecha 18 de octubre de 2016, se solicitó al Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los antecedentes de ingreso, cargo y adscripción del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, requerimiento que fue atendido con el diverso SM1/GAP/4769/2016, del 24 de octubre de 2016, por el que envió la información y documentación requerida; documentales que obran en original y copias certificadas a fojas de la 54 a 56 y 69 a 83 de actuaciones. -----

- - - 7.- Que en fecha 08 de febrero de 2017, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, como probable responsable de los hechos materia del presente asunto, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/217/2017, de fecha 09 de febrero de dos mil diecisiete mismo que le fue notificado el día diez de los mismos. (Documentales visibles a fojas 86 a 98 del expediente en que se actúa). -----

- - - 8.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/242/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, informe a esta Contraloría Interna si el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, cuenta con antecedentes de sanciones administrativas en el padrón de servidores públicos; requerimiento que obtuvo respuesta mediante el diverso CG/DJAJR/DSP/833/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, **NO** cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos, documentos visibles a fojas 100 y 114 de actuaciones. -----

JMC/abgr

Página 2 de 23





- - - 9.- Que en fecha 23 de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en la cual rindió su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 101 a 113 de autos. -----

- - - 10.- Que en fecha 22 de marzo de 2017 se emitió un acuerdo en donde se ordena reponer el Procedimiento dentro del expediente en que se actúa, ya que dentro del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido en fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se realizó incorrectamente el periodo que comprende la irregularidad atribuida al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, ya que se estableció que dicho periodo fue del 06 al 27 de septiembre de 2016, siendo que lo correcto es que el periodo de la irregularidad atribuida al servidor público antes mencionado ocurrió del **07 al 28 de septiembre de 2017**, circunstancia por la que se ordenó emitir un nuevo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo en donde se subsanara el error antes detallado, por lo que en fecha 24 de marzo de 2017 se emitió nuevo Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo en donde se estableció que el periodo de la irregularidad atribuida ocurrió del 07 al 28 de septiembre de 2017. Asimismo, se ordenó citar al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, como probable responsable de los hechos materia del presente asunto, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GROD/365/2017, de fecha 27 de marzo de dos mil diecisiete mismo que le fue notificado el día diez de los mismos. (Documentales visibles a fojas 86 a 98 del expediente en que se actúa). -----

- - - 11.- Que en fecha 06 de abril de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en la cual rindió su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 130 a 138 de autos. -----

- - - 12.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, por lo tanto se emiten los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- - - PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que





EXPEDIENTE: CI/SM1/D/160/2016

deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I a IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - **SEGUNDO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

Visto lo anterior, la conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, se hizo consistir en: -----

- El incumplimiento a los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en el **PRIMERO** y **TERCERO** del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública

JMC/abgr

Página 4 de 23



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1
Serapio Rendón No. 114 Cuarto Piso
Col. San Rafael, C.P. 06470, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5705 4177 Ext. 2212



del Distrito Federal y consecuentemente a lo establecido en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con la finalidad de resolver si el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- - - TERCERO.- CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-

Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que el **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, *SI* tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, lo que encuentra sustento en las copias certificadas de la Circular D.G. No. 072 de fecha 23 de agosto de 2016 mediante la cual la Arq. Laura Itzel Castillo Juárez, Directora General del Sistema de Movilidad 1, designa como Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico al C. **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, a partir del 23 de agosto de 2016, así como con la Circular D.G. No. 075 de fecha 13 de septiembre de 2016, a través de la cual la Arq. Laura Itzel Castillo Juárez, Directora General del Sistema de Movilidad 1, designa como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico al C. **JORGE ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**; así como con el anexo 1 del oficio SM1/GAP/4769/2016 firmado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de esa Entidad Descentralizada que obra a foja 56 de actuaciones, y del cual se desprende que el C. **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, durante el periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre del 2016, tuvo en encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico y que cuenta con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, desde el 26 de noviembre de 2014 a la fecha, teniendo un ingreso mensual neto de [REDACTED]

[REDACTED] documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, robusteciéndose lo anterior con la declaración del C. **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ante esta autoridad manifestó: "...llamarse como ha quedado escrito; tener [REDACTED] años edad; estado civil [REDACTED] Nacionalidad [REDACTED] con Instrucción escolar Licenciatura en Ingeniería Mecánica trunca, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio particular actual el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ocupación actual Jefe de Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, que su superior jerárquico es el Director de Desarrollo Tecnológico y [REDACTED]

JMC/abgr





Mantenimiento, tener una antigüedad en el servicio público de 17 años aproximadamente, siendo los dos últimos años en el ahora Sistema de Movilidad 1..."; visible a fojas 130 a 138 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - Elementos de prueba a los que se les concede valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales enlazados uno con otro de manera lógica y natural permiten concluir que **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y que tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, razón por la cual se tiene por acreditada su calidad de servidor público al momento de los hechos denunciados.-----

- - - **CUARTO.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público; se procede al estudio de la **CONDUCTA** imputada al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, entendida como la manifestación de voluntad dirigida a la obtención de un resultado, consciente y voluntaria, por lo que para determinar la existencia de la conducta atribuida y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable, es necesario precisar que en el procedimiento en que se actúa, la conducta que se imputa al Servidor Público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, se hizo consistir en:-----

- El incumplimiento a los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en el **PRIMERO** y **TERCERO** del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal* y consecuentemente a lo establecido en el **artículo 47 fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Irregularidad administrativa en la que incurrió el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema

TMC/abgr





de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, al haber realizado la entrega formal de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, de la que tenía el encargo, fuera de los quince días hábiles otorgados por la ley antes referida, ya que el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, se realizó en fecha 07 de octubre de la misma anualidad, contraviniendo así lo establecido en los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen: -----

Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal: -----

Artículo 11.- *Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.*

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Normatividad que se presume incumplida por el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, ya que de las constancias que obran en autos se desprenden las copias certificadas de la Circular número 072 de fecha 23 de agosto de 2016, signada por la Directora General del Sistema de Movilidad 1, mediante la cual hace de conocimiento que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, fue designado como Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, con efectos a partir de la misma fecha, así como la Circular número 075 de fecha 13 de septiembre de 2016, signada por la Directora General del Sistema de Movilidad 1, mediante la cual hace de conocimiento que el C. JORGE ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ fue designado como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, a partir del día 07 de septiembre de 2016, documentos que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 58 a 68, mismos que cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales nos permiten presumir de manera acertada que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, dejó de ocupar el encargo que ostentaba como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en fecha **07 de septiembre de 2016**, por lo que atendiendo

IMC/abgr





a lo establecido en el **artículo 11** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, antes transcrito, la entrega de los recursos asignados al área de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, debió realizarla dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día **07 de septiembre de 2016**, por lo cual, el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, debió realizar la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, dentro del periodo comprendido del **07 de septiembre al 28 de septiembre de 2016**, siendo que por el contrario, dentro del expediente en que se actúa se encuentra el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, documento que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 50, mismo que cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**, por lo que se advierte que entre la fecha de conclusión de la comisión del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1 y fecha de formalización de la entrega de los recursos asignados a dicha área, transcurrieron **22 veintidós días hábiles**, que exceden los 15 días hábiles establecidos por la Ley referida, circunstancia con la que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, transgredió lo establecido en el **artículo 11** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que impone a los servidores públicos la obligación de formalizar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del encargo correspondiente, la entrega de los recursos asignados al área de la cual tengan dicho encargo, siendo que específicamente en el asunto que nos ocupa el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** dejó de ocupar el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, el 06 de septiembre de 2016, por lo que el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1 debió realizarse dentro del periodo comprendido del **07 de septiembre al 28 de septiembre de 2016**.

Asimismo, se establece incumplimiento al **artículo 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte del servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, en su calidad de encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de octubre de 2016, mismo que establece:

“Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo...”

TMC/abgr





Lo anterior, en virtud de que como se estableció en líneas anteriores, el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía en encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, dentro del periodo comprendido del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, debió formalizar la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, dentro del periodo comprendido del **07 al 28 de septiembre de 2016**, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo que por el contrario, dentro del expediente en que se actúa se encuentra el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, documento que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 50, tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**, por lo que se advierte que entre la fecha de separación del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, del servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** y la fecha de formalización de la entrega de los recursos asignados a dicha área, transcurrieron **22 veintidós días hábiles**, circunstancia con la que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, no cumplió con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que si bien establece que el Acta de Entrega Recepción **deberá firmarse dentro de los quince días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, también lo es que dicho numeral es aplicable para el servidor público que deja de ocupar el encargo del área que corresponde, siendo que en el caso que nos ocupa, el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, dejó de ocupar el encargo en fecha 06 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en la Circular D.G. No. 075, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante la cual se designó al C. JORGE ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, como Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, a partir del día 07 de septiembre del mismo año, es decir, la formalización de dicha acta debió realizarse dentro del periodo establecido del **07 al 28 de septiembre de 2016**, siendo que por el contrario, dentro del expediente en que se actúa se encuentra el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**, por lo que se advierte que entre la fecha de separación del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, del servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** y la fecha de formalización de la entrega de los recursos asignados a dicha área, transcurrieron **22 veintidós días hábiles**, contraviniendo así, lo establecido en el **artículo 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





Es así que derivado del presunto incumplimiento a su obligación prevista en los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, en su calidad de encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, incumplió con lo establecido en el **artículo 47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: -----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."-----

Fracción XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."-----

Disposición normativa que en el caso que nos ocupa se vio infringida por el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, en su carácter de encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en el periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, ya que como se acreditó en líneas precedentes el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, debió formalizar la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión del encargo correspondiente, es decir, dentro del periodo comprendido del **07 al 28 de septiembre de 2016**, tal como lo establecen los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo que por el contrario, dentro del expediente en que se actúa se encuentra el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, documento que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 50, la cual tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**, por lo que se advierte que entre la fecha de separación del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, del servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** y la fecha de formalización de la entrega de los recursos asignados a dicha área, transcurrieron **22 veintidós días hábiles**, circunstancia con la que el servidor público **C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, transgredió lo establecido en los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. En consecuencia, esta Contraloría Interna determina que dicho servidor público no cumplió con su





obligación prevista en el **artículo 47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la obligación que le imponen los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Ahora bien, por lo que hace al incumplimiento por parte del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", el mismo se hace consistir en la falta de cumplimiento al **PRIMERO** y **TERCERO** de los Lineamientos antes citados, mismo que establecen: -----

PRIMERO. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tiene la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta...

TERCERO. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Siendo que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, se encontraba obligado a dar cabal cumplimiento a los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, de acuerdo con lo establecido en el PRIMERO de los Lineamientos antes transcrito, al ocupar el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico y tener la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos

RMC/abgr





asignados al área de la cual tenía el encargo, ya que dicho numeral establece que dichos lineamientos "...son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones..."; circunstancia de la que se desprende que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, tenía la obligación de acatar lo dispuesto en los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, al caer en el supuesto de ser un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal obligado a realizar la entrega-recepción de los recursos asignados al área de la cual ostentaba el encargo, motivo por el cual tenía la obligación de cumplir lo estipulado en el punto **TERCERO** de los multicitados lineamientos, ya que en concordancia con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, otorgan un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de separación del encargo del servidor público, para que este realice el Acta de Entrega Recepción de los recursos asignados al área de la que se trate, ya que de la lectura del **TERCERO** de los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal* antes transcrito, se desprende que dicha Acta deberá ser firmada por los servidores públicos involucrados, dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, circunstancia que no ocurrió, ya que como se desprende de los autos que integran el expediente en que se actúa, el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, documento que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 50, tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**, excediendo así el plazo que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el punto **TERCERO** de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, le otorgan al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, para realizar el Acta de Entrega Recepción de los Recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, área de la cual tuvo el encargo durante el periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, ya que en estricto apego a lo establecido en la normatividad invocada, dicho acto debió realizarse dentro del periodo comprendido del **07 al 28 de septiembre de 2016**, circunstancia con la cual se acredita que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, no atendió lo establecido en los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente en el punto **TERCERO**, al no formalizar el acta de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo

TMC/abgr

Página 12 de 23





Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al punto **PRIMERO**, al no cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal ya referidos. -----

Una vez establecido el incumplimiento al **PRIMERO** y **TERCERO** de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, realizado por parte del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, esta autoridad determina el incumplimiento a la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:* -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Lo anterior derivado del incumplimiento al **PRIMERO** y **TERCERO** de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales reiteraban la obligación del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, de cumplir con la entrega-recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, de la cual tuvo el encargo en el periodo comprendido del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del encargo del área antes mencionada, es decir, dentro del periodo comprendido del **07 al 28 de septiembre de 2016**, y la cual no cumplió, ya que como se desprende de los autos que integran el expediente en que se actúa, el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, documento que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 50, tuvo verificativo el día **07 siete de octubre de 2016**; excediendo así el plazo que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito





de Movilidad 1, mediante la cual hace de conocimiento que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica, fue designado como Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, con efectos a partir de la misma fecha, así como la Circular número 075 de fecha 13 de septiembre de 2016, signada por la Directora General del Sistema de Movilidad 1, mediante la cual hace de conocimiento que el C. JORGE ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ fue designado como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico, a partir del día 07 de septiembre de 2016; documentales que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que obran a fojas 111 a 113 de actuaciones, también lo es que las pruebas referidas, no favorecen la defensa de su oferente, puesto que de las mismas se desprende indubitablemente que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** tuvo el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016; circunstancia que lejos de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, corrobora que la formalización de la entrega recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, de la cual tenía el encargo el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, se realizó fuera de los 15 días hábiles señalados en los artículos 11 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que dicho acto se llevó a cabo el día 07 de octubre de 2016, es decir, 22 días hábiles después de que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** dejó de ocupar el encargo del área antes referida, ya que la fecha en la que feneció el término que por ley tenía para realizar la formalización de la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico fue el día 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que queda debidamente acreditada la plena responsabilidad administrativa del servidor público antes mencionado, en la infracción al **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus **fracciones XXII y XXIV**. -----

Asimismo, dentro de la Audiencia de Ley celebrada en fecha 06 de abril de la presente anualidad, el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, ratificó el contenido de un escrito presentado en fecha 23 de febrero de la presente anualidad, constante de una foja útil por ambas caras, firmada por el compareciente, escrito por el que realiza argumentos en su defensa, consistentes en que "*...el motivo de no haber realizado la Entrega-Recepción de la Jefatura de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) fue motivada por la carga de trabajo...*"; argumento aportado por el incoado, mismo que resulta insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye, en virtud de que dichas manifestaciones no encuentran sustento alguno que permita corroborar la imposibilidad a que hace referencia el servidor público involucrado, ya que si bien es cierto que hace mención de las actividades en las cuales se encontraba involucrado con motivo del encargo del que era objeto, también lo es que el compareciente no aportó pruebas que permitieran sustentar su dicho. Asimismo por lo que hace a la prueba documental aportada mediante el escrito de referencia, consistente en la copia simple de escrito de fecha 04 de octubre de 2016, signado por





el C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA, dirigido al suscrito, solicitando la designación de un representante de esta Contraloría Interna para asistir a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, se determina que la misma lejos de desvirtuar la imputación realizada en su contra, la misma corrobora la extemporaneidad en la entrega de los recursos asignado al área antes referida, en virtud de que la misma se celebró en fecha 07 de octubre de 2016. -----

En consecuencia, la prueba en estudio y los argumentos esgrimidos por el incoado señalados en su comparecencia a Audiencia de Ley, de fecha 06 de abril de dos mil diecisiete, así como sus manifestaciones y alegatos vertidos, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida, por lo que se procede a determinar la sanción aplicable. -----

- - - **SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Servidor Público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones XXII y XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece: -----

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----*
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- V.- La antigüedad del servicio; -----*
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----*
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. -----*

Por lo que se procede a la individualización de la sanción a imponer al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, atento a lo establecido en el precepto transcrito: -----

JMC/abgr





I. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario y en términos del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, se advierte que se trató de una conducta NO grave, en virtud de que la conducta imputada al Servidor Público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, es decir, si bien es cierto que el servidor público en mención realizó de manera extemporánea la formalización del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, también lo es que dicha obligación si fue realizada, aunque extemporáneamente, siendo que la realización extemporánea Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor del Servidor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1. -----

II. Respecto de las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [redacted] años edad; estado civil [redacted] Nacionalidad [redacted] con Instrucción escolar Licenciatura en Ingeniería Mecánica trunca, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de [redacted] aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración del servidor público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el seis de abril de dos mil diecisiete, visible a fojas 130 a 138 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----



TMC/abgr





- III. En lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, en primer lugar y como ya se ha señalado, el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y que tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, al momento de ocurridos los hechos, situación que quedó acreditada en los términos establecidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.
- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a foja 114 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DJAJR/DSP/114/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informa que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, **NO** cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos por el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----
- Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----
- IV. Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó y por lo que hace a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la ley de la materia, tal como se acreditó en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución, mismas consideraciones que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra constaran, atendiendo el principio de la economía procesal.-----
- V. Ahora bien, en lo relativo a la antigüedad en el servicio público del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, debe decirse que, el mismo señaló durante el desahogo de su audiencia de ley practicada en fecha seis de abril de dos mil diecisiete, que tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente 17 años aproximadamente, siendo los dos últimos años en el ahora Sistema de Movilidad 1, siendo esto último corroborado con el anexo 1 del oficio SM1/GAP/4769/2016 firmado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de

TMC/abgr





Personal de esa Entidad Descentralizada que obra a foja 56 de actuaciones, y del cual se desprende que el servidor público JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA, durante el periodo del 23 de agosto de 2016 al 06 de septiembre del mismo año, tuvo en encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico y que cuenta con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Planeación Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, desde el 26 de noviembre de 2014 a la fecha. -----

- VI. Respecto a la reincidencia del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que **NO** ha estado sujeto con anterioridad a Procedimiento Administrativo Disciplinario, y que **NO** ha sido sancionado administrativamente, tal y como se acredita con el oficio número CG/DJAJR/DSP/114/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informa que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, **NO** ha sido sancionado administrativamente por el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público; documento que tiene el valor probatorio que le confiere los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- VII. Finalmente, en lo referente al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en la irregularidad señalada en el considerando CUARTO de la presente Resolución, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, tomando en consideración que conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las

JMC/abgr

Página 19 de 23





obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la materia, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, por lo que debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, resultando vigente la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.-----

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:-----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;-----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;-----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;-----
- V. La antigüedad en el servicio; y,-----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, consistente en que realizado la entrega formal de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, de la que tenía el encargo, fuera de los quince días hábiles otorgados por la ley antes referida, ya que el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1, se realizó en fecha 07 de octubre de la misma anualidad, contraviniendo así lo

FMC/abgr





establecido en los **artículos 11 y 19** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al **PRIMERO y TERCERO** de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y en consecuencia el incumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa atribuida al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, quien cometió una conducta que se considera como NO grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su falta afectación al servicio público, por lo tanto y tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con fundamento en el último párrafo del Artículo 53 y la fracción II del mismo numeral y el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, se estima procedente imponerle al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA** quien se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Planeación Tecnológica del Sistema de Movilidad 1 y quien tenía el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico de la misma Entidad Descentralizada, en periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016, la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la analizada en la presente pieza jurídica. -----

- - - Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 45, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

- - - **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se determina que el servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

JMC/abgr





Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos *SEGUNDO*, *TERCERO*, *CUARTO*, *QUINTO* y *SEXTO* de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en el domicilio que señaló; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer al servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, en términos del Considerando *SEXTO* de la presente resolución. Notifíquense únicamente los puntos resolutive de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar. -----

- - - **CUARTO.-** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

- - - **QUINTO.-** Se hace del conocimiento del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **SEXTO.-** Se hace de conocimiento del servidor público **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LUNA**, que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 183, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105

JMC/abgr





fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oiip@contraloriadf.gob.mx. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

- - - **SÉPTIMO.**- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

LMC/abgr

Página 23 de 23

